

I

2024

N.º 142

cuadernos de política criminal segunda época



Dykinson, S.L.

PRESIDENTE DE HONOR
Manuel Cobo del Rosal
Catedrático de Derecho penal

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTOR
Lorenzo Morillas Cueva
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

SUBDIRECTOR
Ignacio Benítez Ortúzar
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Jaén

María Luisa Cuerda Arnau
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Jaume I

Manuel Jaén Vallejo
Profesor Titular de Derecho Penal
Magistrado

Javier Valls Prieto
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

David-Lorenzo Morillas Fernández
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Murcia

Fátima Pérez Ferrer
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Almería

Eva Domínguez Izquierdo
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Jaén

SECRETARIA

Elvira Acero Gómez

COMITÉ DE HONOR

Enrique Bacigalupo
Catedrático de Derecho Penal
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal
del Tribunal Supremo de España

Milton H. Cairolí Martínez
Catedrático de Derecho penal
Universidad de la República (Uruguay)

Jaime Náquira Riveros
Catedrático de Derecho penal de la
Universidad Católica de Chile

Jorge Figueiredo Dias
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Coimbra (Portugal)

Günther Jakobs
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la
Universidad de Bonn (Alemania)

Diego Manuel Luzón Peña
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Alcalá de Henares (Madrid)

Ferrando Mantovani
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la Università
degli Studi di Firenze (Italia)

Gonzalo Quintero Olivares
Catedrático de Derecho Penal
Catedrático *Ad Honorem* de la
Universidad Rovira i Virgili.

Gonzalo Rodríguez Mourullo
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la
Universidad Autónoma de Madrid.

Claus Roxin
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de Múnchen (Alemania)

Fabio Suárez Montes
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de Oviedo

Eugenio Raúl Zaffaroni
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad
de Buenos Aires (Argentina)

I

2024

N.º 142

**cuadernos
de política criminal
segunda época**

Edita

Dykinson, S.L.

CONTENIDO

SECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES

ALTERACIÓN EN LA PERCEPCIÓN CON GRAVE ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA DE LA REALIDAD: ¿CAUSA DE INIMPUTABILIDAD? PERSPECTIVA DE LEGE LATA Y PROPUESTA DE LEGE FERENDA, <i>Por Mercedes Alonso Álamo</i>	5
¿DERECHO PENAL DE UN ESTADO DE DERECHO? Sobre la extrema decadencia del Derecho penal desde la perspectiva del Estado de Derecho, <i>Por Félix María Pedreira González</i>	27
LA APRECIACIÓN DE LA INSUPERABILIDAD DEL MIEDO, UNA POSIBLE IMPOSTURA, <i>Por Rocío Arregui Montoya</i> ...	71
EL RESARCIMIENTO DE LAS VÍCTIMA. ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS BASES Y CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL DIMANANTE DEL DELITO DENTRO DEL PROCESO PENAL, <i>Por Francisco José Rodríguez Almirón</i>	99
LA SOBRECriminalización DE LOS DELITOS DE BAGA-TELA Y EXPRESIÓN, <i>Por Wendy Pena González</i>	131

SECCIÓN DERECHO COMPARADO Y DERECHO INTERNACIONAL PENAL

JUSTICIA RESTAURATIVA Y JUSTICIA PUNITIVA: REFLEXIONES “INTERSISTÉMICAS” A LA LUZ DE LA RECIENTE REFORMA ITALIANA, <i>Por Davide Bianchi</i>	167
--	-----

TRADUCCIÓN

LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL DERECHO DE LA VIEJA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA (1949-1990) DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA CONTEMPORÁ-NEA TENIENDO EN CUENTA LA FASE DE TRANSICIÓN (1990-1995), <i>POR LIANE WÖRNER</i>	203
---	-----

SECCIÓN JURISPRUDENCIAL

PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. <i>Por Manuel Jaén Vallejo</i>	247
--	-----

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A MORILLAS CUEVA, LORENZO (DIRECTOR), CORRUPCIÓN PRIVADA, TRANSPARENCIA Y GESTIÓN PÚBLICA, DYKINSON, 2023, 611 PÁGINAS, <i>Por Cristina Callejón Hernández</i>	267
--	-----

RECENSIÓN A NÚÑEZ PAZ, MIGUEL ÁNGEL, “TENTATIVA Y DESISTIMIENTO EN DERECHO PENAL”, TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2023, 294 PÁGINAS. <i>Por Roberto Cruz Palmera</i>	281
---	-----

RECENSIÓN A JUAN JOSÉ ROMERO ABOLAFIO, «DESARROLLO ECONÓMICO, CORRUPCIÓN E INTEGRIDAD», DYKINSON, MADRID, 2023, 417 PÁGINAS, <i>Por Yolanda García Calvente</i>	285
---	-----

NOTICIARIO	295
------------------	-----

POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC	307
---	-----

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

**RECENSIÓN A MORILLAS CUEVA, LORENZO (DIRECTOR),
CORRUPCIÓN PRIVADA, TRANSPARENCIA Y GESTIÓN PÚBLICA,
DYKINSON, 2023, 611 PÁGINAS**

CRISTINA CALLEJÓN HERNÁNDEZ

Profesora Ayudante Doctora. Universidad de Jaén

La obra que tengo el placer de reseñar se inscribe en el Proyecto de Investigación “Transparencia, control de la gestión pública y respuestas jurídico-penales en relación a la corrupción privada” (PID2019-110864GB-I00/AEI/10.13039/501100011033), siendo el Prof. Dr. Lorenzo Morillas Cueva el Investigador Principal. Dicha obra se centra en la corrupción privada y sus diversas aristas, compuesta por cinco bloques o áreas temáticas: la primera de carácter más conceptual; la segunda centrada en la sociedad digital y el uso de la inteligencia artificial; la tercera abarca el análisis detallado del delito de corrupción en los negocios; la cuarta desarrolla los diversos canales de denuncia de la corrupción y las consecuencias penales que esta acarrea; y la quinta aglutina temas actuales y diversos acerca de la realidad de la corrupción.

La riqueza de la obra puede apreciarse desde el mismo índice, donde un simple vistazo a las personas intervinientes en la misma permiten al lector advertir desde el inicio que no solo participan personas relacionadas con el mundo académico, sino que cada una aporta una perspectiva desde la realidad que preside (profesores, fiscales, magistrados), debiendo destacarse que los distintos académicos tampoco pertenecen en su totalidad a la rama penal, sino que la obra incluye aportaciones de personas expertas en Derecho civil, tributario o constitucional. Todo ello conduce a una visión del complejo mundo de la corrupción desde

diferentes ópticas que ayudan al lector a adquirir un conocimiento más profundo.

Resulta innegable la actualidad de la temática, pues aunque la corrupción haya existido desde siempre, no solo continúa presente en cualquier ámbito de la geografía mundial, sino que se va sofisticando con el desarrollo tecnológico, lo que obliga a impulsar nuevas iniciativas que intenten frenar este aparentemente imparable fenómeno. Por ende, la obra presenta un enorme interés al plasmar a la perfección las distintas vertientes en que se manifiesta la corrupción y arrojar al mismo tiempo propuestas sobre cómo combatirla.

Como no podía ser de otra manera, es el Prof. Dr. Lorenzo Morillas Cueva el encargado de abrir la obra, en un soberbio primer Capítulo dedicado al concepto de corrupción. Así, se afirma que la corrupción no es un fenómeno moderno, sino que ha existido desde Antiguo, representando un monstruo de mil cabezas de naturaleza camaleónica capaz de adaptarse a cualquier contexto, presente en todos los países y causando los mayores estragos en aquellos que se encuentran en vías de desarrollo. En un segundo momento, se atiende a la relación entre corrupción y delincuencia organizada, siendo esta cada vez más sofisticada y difícil de perseguir y aquella complicada de definir, hasta el punto de que analistas del lenguaje la han considerado una palabra sin sentido al no poseer un contenido concreto y ser susceptible de recibir múltiples contenidos. En la creencia de que el término corrupción puede presentar un concepto jurídico, tras un extenso recorrido por propuestas conceptuales tanto de corrupción pública como privada, advirtiendo el estrecho lazo que las une y después de realizar un detallado análisis de las opciones legislativas por las que se han decantado tanto el legislador español como el de otros países del entorno (Francia, Italia, Alemania, etc.) y otros más alejados (Perú), el autor desarrolla su propia propuesta del vocablo corrupción, utilizando el cohecho y la malversación como pilares fundamentales.

El segundo Capítulo contiene una excelente exposición acerca de las obligaciones de transparencia propias de los partidos políticos, asociaciones privadas que sin embargo aparecen reguladas tanto en la Constitución como en las leyes por el especial rol que juegan en la sociedad, a cargo del Prof. Ramón Terol Gómez. Así, desde 1976 se han ido sucediendo diferentes normativas que han ido tratando de adaptarse a una realidad cambiante, configurándose como un cuerpo no homogéneo que trata sin descanso de combatir la corrupción, datando la última del año 2023. Empero, mención especial merece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

gobierno (LTAIBG), cuyo objetivo principal es señalar el tipo de información que ha de ser pública en aras de transparencia por parte de las entidades a las que afecta, dentro de las cuales se encuentran los partidos políticos, si bien bajo la denominación de “otros sujetos obligados” y solo respecto a esas obligaciones de publicidad, lo que implica una aplicación muy limitada de la norma, que no abarca el derecho al acceso a la información, lo cual unido a la ausencia de consecuencias en caso de incumplimiento y el no sometimiento al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) determina que la norma se estime insuficiente, aun cuando existen normativas más específicas de ámbito autonómico. A pesar de que los partidos políticos están sometidos a obligaciones de auditoría y fiscalización de cuentas, los distintos informes arrojan resultados poco halagüeños acerca del cumplimiento de estas obligaciones, lo cual evidencia una necesidad acuciante de encontrar una estrategia eficaz contra la corrupción.

En el tercer Capítulo, la Profa. Belén Macías Espejo plantea de manera admirable la relación entre oportunidad y corrupción, comenzando con la idea de que esta constituye una lacra especialmente preocupante en los últimos años. La insuficiencia de las leyes resulta evidente al no partir de investigaciones previas ni presentar sustrato criminológico. En este contexto, la teoría de la oportunidad se centra en las oportunidades que se le presentan al delincuente para la comisión del delito, configurando la oportunidad como la causa del crimen, subdividiéndose en tres teorías: teorías de las actividades rutinarias (centrada en los lugares y momentos que favorecen la comisión delictiva), teoría del patrón delictivo (sobre la base de que las personas cometen delitos dentro de un patrón de comportamiento repetitivo) y teoría de la elección racional (centrada en la toma de decisiones del delincuente en términos de beneficios y riesgos de su conducta). Junto a ella se sitúa la teoría de la agencia, que expresa que la corrupción política puede ocurrir donde el político tiene la oportunidad de aprovechar su posición para obtener beneficios personales y los ciudadanos no tienen capacidad para fiscalizar sus decisiones, fundamentalmente en contextos de escasa transparencia. Por su parte, el método *scrum* parte de la base de que los gestores no quieren que nadie (ni siquiera sus propios equipos) sepa lo que están haciendo, lo que relaciona la corrupción con la falta de transparencia y la concentración del poder en pocas manos. Con base en estas teorías criminológicas, la autora lanza su propia propuesta para combatir la corrupción sobre el pilar de la transparencia.

El Capítulo cuarto retoma el estudio sobre la teoría de la oportunidad como idea de que el delito es el resultado de la interacción del individuo en el espacio en el que se inserta, por lo que el cambio del ambiente podría prevenirlo. Ello de la mano del Dr. Gustavo Di Angellis Da Silva Alves, que analiza con una calidad sobresaliente datos concretos que demuestran que Dinamarca y Nueva Zelanda se configuran como los países menos corruptos, ocupando España una posición treinta y cuatro en el ránking. El autor expone ilustrativamente cómo la corrupción se puede asimilar a una rotonda donde no solo existe el soborno, sino también el temor a tener que volver a pagar varias veces al mismo o a distintos funcionarios y encontrando en la transparencia la única forma de salir de ella.

Por su parte, el Capítulo quinto incluye un magistral análisis realizado por el Prof. Miguel Ángel Moreno Navarrete acerca de la relación entre corrupción e inteligencia artificial, partiéndose de que internet llegó en la década de los noventa para cambiar nuestras vidas, convirtiéndose en una plataforma de libre circulación de la información. Sin embargo, actualmente se ha dado un paso más, irrumpiendo la inteligencia artificial como un instrumento sustitutivo de la voluntad humana, operando en una atmósfera no controlada, lo que puede provocar fenómenos tan importantes como la discriminación de precios en línea. Por otro lado, el sesgo se compone como un problema en el uso de la inteligencia artificial, esto es, la diferencia entre la solución que adoptaría un ser humano ante un problema determinado y la que aportaría la propia inteligencia artificial. De ahí la demanda doctrinal de establecer una justicia algorítmica ante la denominada ingeniería del sesgo. A continuación, se reflexiona acerca de la licitud de prácticas de segmentación de precios, no referido a la oscilación de estos en función de las reglas de la oferta y la demanda, sino en función del consumidor individualizado o por colectivo, y su compatibilidad con la Ley de Competencia Desleal. Ante estas cuestiones, diversos organismos supranacionales han elaborado textos que abogan por un uso ético y transparente de la inteligencia artificial.

En relación con lo anterior, la Dra. Cristina Domingo Jaramillo incluye en el Capítulo sexto un sobresaliente estudio acerca del uso de las plataformas digitales en la lucha contra la corrupción. Según el Barómetro de Transparencia Internacional para la UE 2021, la corrupción supone para la ciudadanía un gran problema, siendo que un 33% de ella reconoció haber usado sus contactos para recibir un mejor servicio público o acceder a él, realidad avalada por otras instituciones. En este contexto, las TIC pueden ayudar en la lucha contra la corrupción, siendo que

las estrategias de combate pueden provenir del Gobierno e incluso de la propia población. No obstante, el éxito de las plataformas digitales en esta empresa está supeditado a la digitalización de los servicios públicos, la transparencia (de modo que la ciudadanía conozca lo que pasa en la Administración Pública, actuando el funcionariado de manera visible, predecible y comprensible) y el acceso a datos abiertos. En una segunda parte del escrito, la autora presenta las iniciativas digitales más interesantes en la lucha contra la corrupción, cuya efectividad ha sido previamente contrastada y alguna de las cuales pasa por la realización de actividades tan cotidianas como el uso de las redes sociales.

En otro orden de cosas, el Capítulo séptimo se compone de un brillante estudio sobre la corrupción en los sistemas financieros, desarrollado por el Prof. Juan José Romero Abolafio, sistemas tremendamente modificados a raíz del uso de las TIC, dando lugar a lo que se conoce como “fintech”, un fenómeno de origen desconocido que implica la desmaterialización de soportes físicos y que supone una excelente oportunidad de expansión para el crimen organizado, siendo unas de las innovaciones principales la aparición de las criptomonedas o la tecnología *blockchain*, que sirve como soporte de funcionamiento de las primeras. De este modo, las criptomonedas han dinamizado el mercado financiero, pero la ausencia de un estatuto legal reconocido reduce su operatividad a la aceptación por parte de los usuarios, considerándose asimismo un buen caldo de cultivo para la comisión de actividades ilícitas a la vista del anonimato que proporcionan, algo difícilmente compatible con la deseada transparencia, presentando, por tanto, un considerable potencial criminógeno, especialmente para la comisión de delitos como el cohecho, el blanqueo o la evasión fiscal.

Por otro lado, en el Capítulo octavo, la Profa. Concepción Pérez Villalobos conduce una formidable exposición acerca de la manera en que los servicios de inteligencia pueden contribuir a la lucha contra la corrupción en la UE y en sus Estados miembros. Partiendo de la idea de que todo Estado democrático cuenta con servicios de inteligencia encargados de acceder a la información y convertirla en inteligencia para coadyuvar a la toma de decisiones del Gobierno, también abarcan la denominada “inteligencia criminal”, sin presentar el mismo volumen de competencias en todos ellos. Juegan un papel importante en seguridad nacional y en el respeto al Estado de Derecho, constituyendo la corrupción una amenaza para los sistemas democráticos y para la independencia de los Gobiernos. En el concreto caso europeo, la UE carece de un servicio de inteligencia propio, si bien cuenta con organismos en la materia como el

EU-INTCEN. Además, la autora realiza un recorrido por los orígenes y la evolución de la iniciativa europea de establecer una estrategia común en la lucha contra las actividades delictivas para acabar centrándose en los servicios de inteligencia españoles, aptos para el intercambio de información en el seno de una operación de inteligencia o de investigación criminal.

El Capítulo noveno incluye una magnífica presentación acerca del delito de corrupción en los negocios, integrado en el Texto punitivo por la LO 5/2010 y ubicado en el art. 286 bis CP como resultado de una transposición (tardía, incorrecta e inexacta a juicio del autor) de una Decisión Marco, que además tampoco parece compaginarse adecuadamente con los principios de intervención mínima o de ofensividad. De este modo, el Prof. José E. Sáinz Cantero Caparrós, conductor de esta relevante aportación, expone que el concepto de corrupción de la Decisión Marco no queda correctamente plasmado en los tipos penales correspondientes, sin que tampoco quede del todo claro cuál es el interés tutelado por la norma. Por otro lado, también se pone en entredicho la propia legitimidad del precepto ante la indefinición sustancial que presenta, sin olvidar su compleja estructura originada no solo por esa incorrecta transposición, sino también por el excesivo paralelismo que presenta con los delitos de cohecho, lo que anima a considerarlos delitos de peligro en tanto no es necesaria la efectiva distorsión de la competencia para alcanzar la consumación. A la vista de la problemática planteada, el autor realiza una loable propuesta de revisión de la regulación actual que pasa por la incorporación de un nuevo tipo penal dedicado a la tutela de la competencia y el mercado frente a comportamientos corruptos con su propio contenido de desvalor, al tiempo que debería crearse un nuevo tipo agravado ubicado en los delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico para aquella fenomenología enlazada a la corrupción en los negocios, así como una revisión de las distintas penas.

El Capítulo décimo se compone de una respuesta ejemplar acerca de la disyuntiva sobre si el fraude deportivo puede ser percibido como una manifestación de la corrupción en los negocios. A modo de continuación con el Capítulo anterior (centrado en los tres primeros apartados del art. 286 bis CP), la Dra. Cristina Domingo Jaramillo retoma ahora el estudio en el apartado cuarto (corrupción deportiva). Así, las ingentes cantidades de dinero que se mueven en el mundo del deporte le han hecho caer en las profundas redes de la corrupción en forma de manipulación de competiciones deportivas y fraudes. Ello hace que no solo las federaciones se vean obligadas a actuar, sino que incluso se permite la intervención del

propio Derecho penal hasta el punto de que pueden encontrarse instrumentos de la UE encaminados en esta dirección que incluyen medidas administrativas pero también penales. Ante este panorama, cabe plantearse la legitimidad del Derecho penal en la materia. La autora se centra en el estudio del bien jurídico protegido, tarea nada sencilla en vista de la ubicación del precepto entre los delitos contra la libre competencia del mercado, siendo que esta competencia económica poco o nada tiene que ver con la corrupción deportiva; dilucida acerca de lo que se entiende por deporte profesional o competiciones de especial relevancia económica y deportiva; analiza la conducta típica y los sujetos que pueden cometer el delito, siendo conceptos difíciles de interpretar, dudándose incluso de lo que ha de entenderse por deportista a efectos penales; y se adentra en la pena y su difícil compatibilidad con el principio de proporcionalidad y su compleja determinación, en tanto la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la industria o comercio no parece poder aplicarse en el deporte.

En el Capítulo undécimo, la Profa. Aixa Gálvez Jiménez dedica un imponente análisis del delito de corrupción en las transacciones económicas internacionales recogido en el art. 286 ter CP. Partiendo de la base de que existen personas físicas y jurídicas que en el seno de las actividades económicas que realizan prometen u otorgan dádivas a agentes públicos extranjeros a fin de obtener beneficios para sus negocios, la autora arroja la idea de que los Estados deben unir sus esfuerzos en aras de la transparencia en las actividades transfronterizas, destacando en ese sentido el papel de la OCDE. En cumplimiento de uno de sus convenios se introdujo el precepto objeto de estudio en el presente Capítulo por la LO 3/2000, de 11 de enero, que ha sido objeto de diversas reformas tanto en su ubicación como en su redacción, siendo que las primeras han dado lugar a un caluroso debate doctrinal acerca del interés tutelado por la figura delictiva. Configurado como un delito común que puede suscitar responsabilidad penal también para las personas jurídicas, la autora reflexiona acerca del concepto de funcionario público como sujeto pasivo a la luz de las últimas reformas, realizando también un recorrido por el estudio de la conducta típica y los problemas interpretativos que comporta; el objeto material; cuestiones sobre autoría o participación, siendo que en este delito es frecuente encontrar la intervención de intermediarios cuya calificación oscilará entre autores y partícipes dependiendo del caso; *iter criminis*, donde la conducta queda consumada con el mero intento de corromper; o los problemas concursales, especialmente en relación con los tipos de cohecho, pasando por la imprecisión de las circunstancias que

conforman el tipo agravado. Sin embargo, la eficacia del delito queda en entredicho en vista de la escasa aplicación judicial del mismo.

Por su parte, en el Capítulo duodécimo el Fiscal D. Jesús García Calderón ofrece una magnífica perspectiva del papel del Ministerio Fiscal en la corrupción privada. De esta manera, con la Ley 10/95, de 24 de abril, se creó la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, asignándole la tutela directa sobre las investigaciones policiales de crimen organizado y corrupción pública. Con la intención de aproximarse a un concepto de corrupción, el autor expone que cada intento de conceptualización del término germina en un problema, algo evidenciado aún más en el caso de la corrupción privada, a la vista de las enrevesadas, reiterativas y limitadas fórmulas ofrecidas por los diversos instrumentos supranacionales, siendo también erróneo el enlace del término con un catálogo cerrado de delitos. En cuanto al papel del Ministerio Fiscal ante la corrupción privada, lo cierto es que no parece existir una vinculación especialmente significativa. Aun cuando la práctica diaria del Ministerio Fiscal permite abordar con garantías materias de indudable trascendencia, sería necesario arbitrar criterios uniformes acerca de determinados aspectos concretos. Al margen del escaso volumen de casos incoados tanto por Fiscalía como a nivel judicial en comparación con el amplio volumen de supuestos de corrupción pública, el autor pone el énfasis en la capacidad investigadora de aquella y su creciente proceso de especialización como herramienta eficaz en la lucha contra la corrupción privada en cualquiera de sus manifestaciones, sin olvidar la construcción de un concepto de corrupción privada suficiente.

El estudio anterior se ve completado con el Capítulo decimotercero, donde el Magistrado D. Juan Rafael Benítez Yébenes ofrece una visión perfecta acerca del tratamiento procesal de la corrupción privada. Ante la idea inicial de la imposibilidad de acotar conceptualmente el término corrupción, sería necesario sustituir dicho término por la expresión “delitos de corrupción”. En la lucha contra la corrupción privada existen mecanismos de prevención y combate tanto civiles como administrativos. Sin embargo, el Derecho penal cuenta con sus propios instrumentos de prevención, siendo en este ámbito crucial el papel del alertador o *whistleblower*, motivo por el cual se incide en incentivar a la ciudadanía para que se anime a denunciar las infracciones penales de las que tenga conocimiento, algo que no suele hacerse por temor a represalias, sin que la normativa actual ofrezca soluciones en tal sentido; o del *compliance*, sistema de cumplimiento normativo cuya supervisión corre a cargo del denominado “*compliance officer*” y cuya eficacia ha de quedar acredita-

da. Desde el punto de vista procesal, lo primero que ha de determinarse es la jurisdicción competente para conocer de los asuntos de corrupción privada, algo que dependerá de si el tipo ha sido cometido en un territorio físico concreto o en el ciberespacio. Tras ello, habrá de decidirse el tribunal competente, tanto en fase de instrucción como de enjuiciamiento. A pesar de que la mayoría de estos delitos presentan carácter público y, por ende, son perseguibles de oficio, también hay otros semipúblicos, en cuyo caso habría que analizar los sujetos legitimados para la interposición de la denuncia y el alcance de dicha legitimación. Se destaca el papel fundamental de los convenios suscritos por nuestro país en materia de investigación y la publicación de la sentencia condenatoria a modo de reparación del daño.

La excelente coordinación de la obra se aprecia también en el hecho de que el Capítulo decimocuarto se focalice con una claridad sobresaliente en el papel del informante en la corrupción privada, retomando la Profa. Josefa Muñoz Ruiz el estudio iniciado en el Capítulo anterior. La autora arranca con la idea de que la Organización Transparencia Internacional ha ido expresando la pérdida de puntos de España en materia de corrupción, lo que demuestra el progresivo deterioro de la lucha contra el fraude. Por tanto, se exigen respuestas necesarias que cubran exigencias de recuperación ética a la vista de la insuficiencia de las ramas civil y penal para frenar la corrupción, fenómeno caracterizado inicialmente por su indefinición. La colaboración ciudadana es de indudable relevancia, habiéndose extendido el rol del informante en los últimos tiempos desde el ámbito público al privado, marcando la Unión Europea la obligación de los Estados de proteger a sus informantes. A pesar de que España contaba con algunas normativas que tocaban la materia, esta no ha acabado de germinar hasta la Ley 2/2023, de espectro más amplio que la Directiva europea, si bien no parece casualidad que la norma surgiera al tiempo que Bruselas amenazaba con denunciar a España por su incumplimiento. Siendo la corrupción un fenómeno clandestino, dicha protección solo acontecerá si se establece un procedimiento de canalización de la información que garantice el anonimato del informante, sin que quepa equiparar anonimato con confidencialidad de la información. El texto acaba con una reflexión acerca de la dicotomía existente entre el carácter voluntario del *compliance* frente a la naturaleza obligatoria del sistema interno de información.

En otro orden de cosas, el Capítulo decimoquinto constituye un asombroso análisis de las penas asociadas a los delitos de corrupción, desarrollado por el Prof. Borja Mapelli Caffarena. De este modo, el concepto de

corrupción es abstracto y surgido en un contexto sexual (corrupción de menores) que fue trasladado posteriormente al ámbito de los negocios, lo que ha propiciado que algunos autores no sean capaces de hallar un bien jurídico protegido común para todos los delitos de corrupción. A la vista de las distintas penas previstas para esta tipología delictiva, podría afirmarse que el legislador no los considera delitos de especial gravedad; utiliza poco la técnica de las penas alternativas en favor del uso dominante de las penas compuestas; determinadas atenuantes llevan a pensar que se hace especial hincapié en el descubrimiento de la trama corrupta por encima de la imposición de una pena; la confluencia de penas principales y accesorias de inhabilitación plantea problemas interpretativos; y el uso de la pena de prisión es simbólico. Además, el autor realiza un extenso recorrido por las penas de inhabilitación (la inhabilitación especial se configura como la pena estrella en este tipo de delitos, seguida de la pena de multa), centrándose en cuestiones que quizá hayan pasado desapercibidas a nivel doctrinal, como el concepto de honores o empleo público, cada vez más difíciles de concretar a la vista de la privatización del sector público, si bien el estudio se centra sobre todo en la inhabilitación para contratar con aquel, su contenido y alcance, sorprendiendo al autor el hecho de que solo le sea aplicable al particular y no al funcionario, que también interviene en el delito.

Tomando el relevo de las pinceladas del Capítulo anterior, en el Capítulo decimosexto el Prof. Francisco Rodríguez Almirón trata de manera extraordinaria la institución del decomiso, partiéndose nuevamente de la afirmación de que la corrupción es un fenómeno difícil de definir y que jamás dejará de existir. Constituyendo uno de los males más peligrosos para una nación, se analiza la relación entre corrupción y crimen organizado, ambas con un carácter cada vez más transnacional, en un momento en el que los Estados continúan a la búsqueda de nuevas formas de lucha contra una delincuencia organizada gradualmente más sofisticada, destacando a este respecto la Directiva 2014/42/UE sobre decomiso, al objeto de privar al delincuente de los bienes del delito, siendo también extensible a terceros. En España se regula en los arts. 127 y siguientes del Código Penal. El autor analiza su controvertida naturaleza de consecuencia accesoria y la diferencia que presenta con la responsabilidad civil para adentrarse posteriormente en los distintos tipos de decomiso, junto con los problemas interpretativos que cada uno presenta y las diferentes reformas de las que han sido objeto, junto con la aplicación judicial de cada uno de ellos, si bien es posible incluso llevarlo a cabo en determinados casos en los que ni siquiera existe responsabilidad penal (decomiso

autónomo) e incluso aun cuando los bienes hayan sido transmitidos a otras personas (decomiso a terceros), al tiempo que se explica a la perfección la diferencia entre el decomiso y el partícipe a título lucrativo.

En el Capítulo decimoséptimo, la Profa. Pilar Fernández Pantoja ilustra con extraordinaria maestría la relación entre corrupción y género, siendo que la corrupción genera desigualdad, pues afecta en mayor medida a los grupos más vulnerables, entre ellos, las mujeres. La autora reflexiona acerca del denominado enfoque de género y sus orígenes y pone de manifiesto la falta de visibilidad de esta problemática. Por otro lado, se realiza un análisis sobre la corrupción y sus largos tentáculos, una lacra que no para de extenderse, llegándose así a las correlaciones entre corrupción y género. Sin olvidar que las características y la situación de cada mujer aumentará o no su vulnerabilidad ante la sociedad, lo cierto es que la corrupción se extiende más allá del ámbito puramente económico, afectando principalmente a las mujeres lo que se denomina “sextorsión”, donde el abuso de poder en aras de obtener placeres sexuales hace que la libertad sexual de aquellas quede reducida a una simple moneda de cambio, sin contar con la trata de mujeres, que supone el enriquecimiento injusto de unos pocos mediante la explotación sexual y laboral de las mismas. Para revertir esta situación se necesita continuar con las iniciativas públicas nacionales y supranacionales existentes y arbitrar medidas anticorrupción con un enfoque de género en aras de alcanzar la igualdad real y efectiva. La autora se refiere también a la participación lucrativa de las mujeres en el delito, lo que acentúa su rol de sumisión y obediencia, alcanzando la conclusión de que el acceso de la mujer a puestos de poder, mostrándose ellas menos propensas que los hombres a participar en actividades de corrupción, podría contribuir a paliar los efectos de la misma.

En otro orden de ideas, el Capítulo decimoctavo representa un análisis excepcional acerca del delito de malversación como una de las manifestaciones de la corrupción pública y política. Aun cuando la casuística es enorme, quizá mayor repercusión ha tenido el “procés” independentista catalán. Así, el Prof. Miguel Ángel Cano Paños se introduce en un minucioso estudio del delito desde su primigenia redacción en el año 1995 cuando contaba con tres modalidades distintas (apropiación, distracción y aplicación de bienes públicos a fines privados). El artículo permaneció inalterado durante dos décadas hasta el año 2015, momento en el que sufrió una remodelación trascendental en el que quedaron equiparados punitivamente la apropiación con la administración desleal del patrimonio público, sin que existiera ya una mención expresa al ánimo de lucro como elemento

típico. El bien jurídico también ha sido muy debatido, existiendo posiciones que le atribuyen naturaleza dual, mientras otras hacen solo referencia al patrimonio público, cuya concepción tampoco termina de ser del todo clara. Recientemente, el delito de malversación sufrió una nueva reforma (finales de 2022), reforma operada en un contexto político determinado y que el autor considera que supuso el uso del Derecho penal por parte del Gobierno de coalición para mantener viva la legislatura. Esta reforma supuso una vuelta al pasado, recuperándose la configuración originaria con un claro objetivo, como era la mitigación de las penas de inhabilitación absoluta de los condenados por el “procés”, aun cuando los hechos acontecidos en ese asunto no parecen poder ser reconducidos a los nuevos tipos atenuados, algo avalado recientemente por el propio Tribunal Supremo.

En cambio, en el Capítulo decimonoveno el Prof. José Manuel Pérez Lara conforma una visión concienzuda acerca de la postura del Tribunal Supremo ante la publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias. Siendo una medida adecuada para conocer aquellos obligados como deudores de la Hacienda Pública (prevista en el art. 95 de la Ley General Tributaria), se compagina mal con el derecho a la intimidad, si bien para aplicarla se necesita el cumplimiento de presupuestos objetivos (cuantitativos, cualitativos y temporales) y subjetivos (la presentación de la condición de deudor). Frente a esto, el autor analiza si el Tribunal Supremo se ha excedido en sus funciones actuando como un verdadero legislador, al exigir presupuestos no contenidos en la norma para la inclusión en la lista de deudores, como el hecho de que se trate de una deuda o una sanción tributaria de carácter firme, lo que el Alto Tribunal justifica alegando que es algo que se desprende del propio precepto, criterio no compartido por el autor, que defiende que de la tramitación parlamentaria puede apreciarse precisamente el criterio del legislador de obviar el requisito de la firmeza. Criticable resulta también, por otro lado, el hecho de que el legislador haya limitado sobremanera las alegaciones que pueden aportarse para no ser incluido en la lista de morosos, pues no existe posibilidad alguna de realizar alegaciones jurídicas.

La Profa. María José Sánchez Robert es la encargada de cerrar esta espléndida obra con un macanudo Capítulo dedicado a las técnicas utilizadas para encubrir las operaciones de blanqueo. La Directiva 2015/849 establece la recomendación a los Estados de crear Unidades de Investigación Financiera (UIF) independientes y autónomas para prevenir el blanqueo. Tipificado en el art. 301 CP, la autora realiza un serio análisis de su regulación, su naturaleza, momento de consumación, las reformas de las que ha sido objeto e incluso su denominación (carente del rigor técnico exigible

al legislador). Ante este panorama, se han desarrollado técnicas privadas para tratar de encubrirlo, actividades que presentan un amplio rango, desde giros en servicios postales o actividades de intermediación de créditos u otras actividades donde intervienen auditores, expertos contables, asesores fiscales, notarios, registradores, abogados, hasta aprovechar contextos diversos como el sector inmobiliario (sector especialmente vulnerable a las actividades de blanqueo), el ámbito del juego (apuestas, juegos online, casinos, loterías, bingos, etc.), la compraventa de joyas o metales preciosos, o incluso el comercio de objetos de arte y antigüedades, entre otros. Sin embargo, las Directivas y medidas imperantes se muestran insuficientes para revertir esta situación, en tanto se limitan a copiarse unas a otras al tiempo que las nuevas formas de delincuencia organizada redundan, a su vez, en nuevas formas de blanqueo.

La obra incluye a modo de cierre una serie de conclusiones que reflejan las ideas principales esgrimidas a lo largo de sus más de seiscientas páginas. Como puede comprobarse, se trata de una obra con una asombrosa cohesión que va hilando armónicamente diversas materias relacionadas con la corrupción, mostrándose diferentes perspectivas desde la especialidad de cada interviniente (académicos, fiscales, magistrados). En lo que parecen converger todos y cada uno de ellos es en la enorme complejidad que preside la tarea de conceptualizar el fenómeno de la corrupción, dada su inabarcable naturaleza, y en la necesidad de trabajar en una mejora de la transparencia como método para paliar sus consecuencias, toda vez que sus interminables tentáculos arrasan y emponzoñan todo a su paso, minando la confianza de la ciudadanía, quien, por cierto, puede ejercer un rol principal a la hora de identificar estas actividades.

El empeño de todos los participantes en la obra colectiva es palpable, pues no se limitan a exponer una situación de gran calado entre la población y que resulta un problema evidente en todas las sociedades sin excepción, sino que también aportan su granito de arena recomendando actuaciones y reformas legislativas, sin que por ello el manuscrito pierda un ápice de calidad técnica, conseguida también por la excelente labor organizativa del director del libro que ha conseguido encadenar unos capítulos con otro sin que ninguna aportación invada el terreno de otra, lo que arroja como resultado una obra multidisciplinar y coherente. Solo resta agradecer el compromiso que se plasma en el libro, constituyendo todo un privilegio poder contar con personas que contribuyen en tan gran medida al enriquecimiento del mundo jurídico.

PRESIDENTE DE HONOR
Manuel Cobo del Rosal
Catedrático de Derecho penal

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTOR
Lorenzo Morillas Cueva
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

SUBDIRECTOR
Ignacio Benítez Ortúzar
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Jaén

María Luisa Cuerda Arnau
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Jaume I

Manuel Jaén Vallejo
Profesor Titular de Derecho Penal
Magistrado

Javier Valls Prieto
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

David-Lorenzo Morillas Fernández
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Murcia

Fátima Pérez Ferrer
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Almería

Eva Domínguez Izquierdo
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Jaén

SECRETARIA

Elvira Acero Gómez

COMITÉ DE HONOR

Enrique Bacigalupo
Catedrático de Derecho Penal
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal
del Tribunal Supremo de España

Milton H. Cairolí Martínez
Catedrático de Derecho penal
Universidad de la República (Uruguay)

Jaime Náquira Riveros
Catedrático de Derecho penal de la
Universidad Católica de Chile

Jorge Figueiredo Dias
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Coimbra (Portugal)

Günther Jakobs
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la
Universidad de Bonn (Alemania)

Diego Manuel Luzón Peña
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Alcalá de Henares (Madrid)

Ferrando Mantovani
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la Università
degli Studi di Firenze (Italia)

Gonzalo Quintero Olivares
Catedrático de Derecho Penal
Catedrático *Ad Honorem* de la
Universidad Rovira i Virgili.

Gonzalo Rodríguez Mourullo
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la
Universidad Autónoma de Madrid.

Claus Roxin
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de München (Alemania)

Fabio Suárez Montes
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de Oviedo

Eugenio Raúl Zaffaroni
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad
de Buenos Aires (Argentina)

